

peto, ano solicitarse por este devinim^{to} formal posesion, y con-
 tinuacion de su Nobleza en esta Villa, como acto reservado en
 su caso, ala N. Sala de hijosdalgo, si solo las excepciones
 que sienta, devia de mandar, y mandaron, que en la obser-
 vancia, y puntual cumplimiento, el Capitulo sexto del Arti-
 culo onze de la N. ordenanza de Reemplazo, de diez y
 siete de Marzo del año pasado, de setenta y tres, se guarden al
 Dho D. Juan sus hijos y descendientes, las excepciones, y prehe-
 minencias, que conforme a el le competen, sin incluíalos en
 los Sorteos que avnra, y las que en esta Villa, es de estilo
 guardar, a los hijosdalgo de sangre, sin perjuicio del N.
 privilegio, de esencion de esta Villa, y practica de Repar-
 tim^{to}, a vecinos y forasteros, hacendados sin distincion alguna:
 cobdguense, Dho Testimonio, diligencias, y Autos, en el Libro
 Capitulare corriente, para que siempre conste, y el presente
 En, no extraiga, y de, a esta parte Testim^{to} integro, en publi-
 ca forma, y manera que haga fee, para quando de su
 Dño. y por este así sus Mercedes, con acuerdo del Areson
 nombrado, lo mandaron, y firmaron, de que doy fee = D.
 Lope Carrero Taxador = Licenciado D. Luis Cuena = D.
 Ezequiel Exea y Florente = Ysidro Gonzalez Sanz = D. Miguel
 Fernandez Martinez = Ay una Cruz: D. Josef Cayo Pe-
 rez = Bartolome Garcia Partal = Fernando Gimenez =
 Anselmi: Fran. Gonzalez Sanchez

Tambien doy fee que en esta Villa, no se exceptuan los que
 pueban su Nobleza de otra cosa mayor, que de Juiray, y sor-
 teos, estando sujetos, a Alofanitos, sagafes, contribuciones y de
 mas cargas conceydes, como los demas vecinos

Y remitiendome en lo necesario, al N. Privile-
 gio, Decreto, y demas que ha testimoniado, exis-
 tente en los Capitulares citados, los quales
 y el N. Privilegio original, se volbieron a custo

[Handwritten signature]

